

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 73055408900202000006900
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Betulfo Tinoco Irreño

Constancia secretaria. Catorce de mayo de dos mil veintiuno. Se informa al señor Juez que a la parte demandada se le remitió notificación por aviso de manera física, la cual fue recibida el día veintiocho de febrero del año que avanza, teniéndose por notificado el día primero de marzo del mismo mes y año. Días para retirar las copias: 2, 3 y 4 de marzo de 2021. Días para pagar y proponer excepciones: desde el 5 hasta el 18 de marzo de 2021. En el término la parte pasiva guardó silencio. Lo anterior, para los fines que estime pertinentes.



Manuela Calle Guevara
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, catorce de mayo de dos mil veintiuno

Surtido el trámite de ley, procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda, acorde con la pauta prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

El ciudadano Betulfo Tinoco Irreño, suscribió pagaré número 066306100014029, calendado el treinta de noviembre de dos mil dieciséis, por el valor de \$6.000.000, con fecha de vencimiento el veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve; y, pagaré número 066306100011184, calendado el dieciocho de junio de dos mil catorce por valor de \$740.434 como concepto de capital, para ser pagadero el ocho de agosto de dos mil diecinueve, en favor de Banco Agrario de Colombia S.A.

Mediante demanda con arreglo a la ley recibida por este Juzgado, el día dieciséis de julio del dos mil veinte, la parte demandante solicitó se librara mandamiento de pago en contra de Betulfo Tinoco Irreño.

Por auto del cuatro de agosto de dos mil veinte, aclarado mediante proveído del seis de agosto siguiente, se libró el mandamiento de pago deprecado y simultáneamente decretó la cautela pedida.

A la parte demandada se le remitió notificación por aviso de manera física, la cual fue recibida el día veintiocho de febrero del año que avanza, teniéndose por notificado el día primero de marzo del mismo mes y año. Días para retirar las copias: 2, 3 y 4 de marzo de 2021. Días para pagar y proponer excepciones: desde el 5 hasta el 18 de marzo de 2021. En el término la parte pasiva guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Los pagarés números 066306100014029 y 066306100011184, base de recaudo ejecutivo, reúnen los requisitos legales, conforme lo señalado por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 73055408900202000006900
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Betulfo Tinoco Irreño

Proceso, pues contienen una obligación clara, expresa y exigible; además fueron suscritos por la parte demandada.

Dice el artículo 440 de la Ley 1564 de 2012: "... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará... seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...".

De conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso se efectúa control de legalidad y saneamiento de posibles vicios con el objeto de corregir posibles irregularidades en el trámite aquí desplegado, no habiendo lugar a realizar modificaciones o correcciones al respecto. Por tanto, se ordenará seguir adelante con la ejecución, conforme lo dispuso la providencia de cuatro de agosto de dos mil veinte, aclarada mediante proveído del seis de agosto siguiente, como quiera que no se propusieran excepciones de mérito al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, de Armero Guayabal, Tolima,

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución en la presente demanda ejecutiva promovida por el Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de Betulfo Tinoco Irreño, identificado con cédula de ciudadanía número 2.251.883, de conformidad con la providencia del cuatro de agosto de dos mil veinte, aclarada mediante proveído del seis de agosto siguiente.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito e intereses atendiendo lo dispuesto en la ley. Se requiere a las partes para que procedan de conformidad, artículo 446 C.G.P.

TERCERO. Condenar en costas a la parte vencida y a favor de la parte ejecutante, oportunamente se liquidarán por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



FABIÁN RICARDO BERNAL DÍAZ

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 73055408900202000006900
Demandante Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada Betulfo Tinoco Irreño

*JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
ARMERO GUAYABAL*

La Providencia anterior se notifica por
ESTADO N° 37

Hoy 18 de mayo de dos mil veintiuno